



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00370-00
DEMANDANTE: EUCARIS MATILDE NUÑEZ Y OTRO
DEMANDADO: JORGE ANTONIO CORONADO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada solicitó regular las diferentes cuotas alimentarias que se encuentran a su cargo, con el propósito que estas no sobrepasen el 50% de sus ingresos como pensionado de CASUR de modo que no afecte su mínimo vital.

Dentro de la solicitud, manifestó que contra él se decretaron medidas cautelares en los procesos 200013110003201900332 ALIMENTOS DE MENORES que cursa en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR a favor de los menores JORGE IVAN y DANIEL DAVID CORONADO MORALES.

Así mismo, el proceso 2020-00208 EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR a favor de su hija ANGIE YULIANA CORONADO CAMELO.

En consecuencia, el Juzgado ordenó oficiar a los anteriores despachos judiciales a fin de que remitieran los procesos para proceder a regular las cuotas alimentarias.

Es así que revisadas las respuestas remitidas por los Juzgados requeridos tenemos que la demanda radicada bajo el numero 20001-31-10-003-2019-00332-00 interpuesta por la señora YOLIBIS YUZZID MORALES VILLEGAS CC No. 49715640 en representación de sus menores hijos DANIEL DAVID y JORGE IVAN CORONADO MORALES contra el señor JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ CC No. 72.180.417.

Por otro lado, tenemos la demanda radicada bajo el numero 2020-00208-00 interpuesta por la señora JULIANA CAMELO CABALLERO en representación de sus hijas YULIANA ANGELLY CORONADO CAMELO y ANGIE YULIANA CORONADO CAMELO contra JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ donde se libró mandamiento de pago a favor de estas y en contra del demandado.

En consecuencia, el Juzgado procederá a regular las cuotas alimentarias de los procesos aquí mencionados.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Regular la cuota alimentaria a cargo del demandado para cada uno de sus menores hijos DANIEL DAVID y JORGE IVAN CORONADO MORALES representados por su madre la señora YOLIBIS YUZZID MORALES VILLEGAS CC No. 49715640 dentro del proceso ALIMENTOS DE MENORES Rad. 20001-31-10-003-2019-00332-00 que cursa en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR en el equivalente al 25% de la mesada pensional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga el demandado señor JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ CC No. 72.180.417 como pensionado de CASUR, los cuales serán pagados de la forma como fue ordenada por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Señalar para el proceso que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR interpuesto por la señora JULIANA CAMELO CABALLERO en representación de sus hijas YULIANA ANGELLY CORONADO CAMELO y ANGIE YULIANA CORONADO CAMELO en el equivalente al 12,5% de la mesada pensional que devenga el demandado señor JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ CC No. 72.180.417 como pensionado de CASUR hasta que cubra el monto de la medida cautelar y/o liquidación del crédito que decreta el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR y el pago se hará de la forma que fue ordenada por este.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

TERCERO: Señalar para el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 080013110003202100370 adelantado por EUCARIS MATILDE NUÑEZ CASTRO y MAXIMO RAFAEL CORONADO DRAGO contra JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ el equivalente al 10% como cuota alimentaria de la mesada pensional que devenga el demandado señor JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ CC No. 72.180.417 como pensionado de CASUR y para el ejecutivo el 2,5% de la mesada pensional que devenga el demandado hasta que cubra el monto por el cual se liquidó el crédito es decir la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$9.141.560.00).

CUARTO: Líbrese el correspondiente oficio al pagador de CASUR para lo de su competencia.

QUINTO: Comuníquese a los Juzgados Segundo y Tercero de Familia de Valledupar lo aquí resuelto. Líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: Ejecutoriada la presente y cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 055
Fecha: 30 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
29 de marzo de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bf7e85a2df7527a6bcbba26804ac56544a456ddfce7cdd4d52a81227cbb6f**
Documento generado en 29/03/2023 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>